

**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DE GERMANISTAS DE ANDALUCÍA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de “Asociación de Germanistas de Andalucía” esta asociación en sesión Extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2009 ha acordado modificar sus estatutos al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en la Escuela Oficial de Idiomas, Departamento de Alemán, situada en la calle Pintor Sorolla nº 15 de la localidad de Cádiz, código postal 11010.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es Andalucía.

Artículo 4º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Fomentar la enseñanza de la lengua alemana y el conocimiento de la cultura de los países de habla alemana.
- b) Promover entre sus miembros el intercambio de información científica, pedagógica, metodológica dirigida a los objetivos señalados en el punto anterior (Artículo 5º a).

c) Contribuir a la celebración de seminarios y conferencias, así como a la publicación de trabajos referidos a la investigación y enseñanza en el ámbito de la lengua y la cultura de los países de habla alemana.

d) Fomentar la colaboración con los organismos de la administración estatal, autonómica y provincial encargados de la investigación, la educación y la cultura, con los Institutos de Ciencia de la Educación y Centros Universitarios relacionados con la formación del personal docente.

e) Suministrar información sobre posibilidades de estudios relacionados con la lengua alemana y cuestiones profesionales afines.

f) Promover la formación y renovación pedagógica del profesorado cuya docencia esté relacionada con la lengua alemana.

g) Facilitar intercambio de profesores, estudiantes universitarios y alumnos con centros escolares y universitarios en países de habla alemana y participar en proyectos de ámbito nacional e internacional que persiguen los fines descritos.

h) Fomentar la colaboración con las asociaciones de dentro y fuera de España que persigan fines similares a los de la A.G.A.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

i) Seminarios de formación.

j) Publicación anual de la revista Magazin.

k) Servicio de información cultural y laboral para los socios.

l) Establecimiento y mantenimiento de contactos entre los socios y organizaciones o personas particulares relacionadas con la cultura y la lengua alemanas.

m) Organización de eventos culturales.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Para adquirir la condición de asociado se requiere ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar, no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y estar interesado en los fines de la asociación, esto es, ser profesional o estudiante con actividad relacionada con la enseñanza y difusión de la lengua y la cultura de los países de habla alemana.

En caso de que los socios sean personas jurídicas de naturaleza asociativa se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Los menores no emancipados de más de catorce años necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Además de los requisitos de capacidad establecidos en los párrafos anteriores, los interesados en pertenecer a la asociación deberán presentar solicitud de ingreso que debe ser aceptada por el órgano de gobierno y representación

Los asociados podrán ser ordinarios, de honor o protectores.

Pueden ser asociados de honor las personas físicas interesadas en los fines de la AGA o quienes por sus méritos culturales y científicos se hicieran acreedores de tal distinción. Su condición será meramente honorífica. Podrán ser elegidos asociados de honor aquellas personas naturales o jurídicas cuya candidatura, a propuesta de un mínimo de cinco socios ordinarios, sea aceptada por dos tercios de la Asamblea General.

Pueden ser asociados protectores aquellos que contribuyan a financiar la asociación o alguna de sus actividades.

Artículo 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado. Para ello será suficiente la presentación ante el órgano de gobierno y representación de un simple escrito en el que manifieste inequívocamente su voluntad de separación de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de cuotas durante años consecutivos. Será necesaria la expedición por el Tesorero o Tesorera de certificados de descubierto, con la firma conforme del Presidente o Presidenta. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos. Para ello es necesario el Acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.
- d) Por extinción de la personalidad jurídica del asociado persona jurídica o muerte del asociado o persona física.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º.- DERECHOS

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en cualquiera de las actividades de la Asociación, y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho al voto, así como a asistir a la Asamblea General, pudiendo intervenir en el debate, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) A usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los asociados.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) A recabar del Presidente y de los órganos de gobierno ayuda en defensa de los intereses vinculados a las finalidades expresadas en el artículo 5º (Capítulo II).

Artículo 9º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Los socios de honor, en virtud de su condición honorífica, están exentos de satisfacer las cuotas y derramas mencionadas en este artículo y no disfrutarán de los derechos recogidos en el artículo 8º, a).

f) Los socios protectores tendrán los mismos derechos y deberes que los socios ordinarios, con la excepción del derecho al voto en la Asamblea, así como del derecho a ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.** **RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 10º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

El órgano supremo de gobierno de la asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General.

El órgano de gobierno y representación (u órgano de representación) de la asociación es la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

Artículo 11º.- NATURALEZA

El órgano supremo y soberano de la Asociación de Germanistas de Andalucía es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Las Asambleas Generales de Asociados se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en estos Estatutos y, en su defecto por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 12º.- CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA Y COMPOSICIÓN.

Las reuniones de las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Asociación, bien por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud suscrita por un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde su presentación. La

solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario o la Secretaria de la Junta Directiva.

Toda convocatoria se comunicará , como mínimo, quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas, sin perjuicio de que se establezcan otros medios de notificación, entre ellos los electrónicos, informáticos y telemáticos.

La Asamblea General de Asociados habrá de convocarse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día, en su caso:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Asimismo, será necesaria la celebración de Asamblea General de Asociados para el estudio y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:

- 1.- Modificación total o parcial de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación de cambio de domicilio.
- 7.- Acordar la pérdida de la condición de asociado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, letra c)
- 8.- La elección de asociados de honor (artículo 6º)

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren. La hora de reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Para el cómputo de asociados o del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 13º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente o la Presidenta iniciarán el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra,

previa su autorización. Igualmente el Presidente o la Presidenta moderarán los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (mayoría absoluta), los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de datos personales, documento nacional de identidad o similar y número de asociado del delegante o representado, y del delegado o representante, con la firma de ambos, precedida de sus nombres y apellidos.

Ningún asociado podrá representar a más de diez socios en una misma reunión de la Asamblea General.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los asociados podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, dos Vicepresidentes, si es posible, y tantos vocales como autorice la Asamblea General al comienzo de cada legislatura. Cuando sea posible elegir dos vicepresidentes por existir dos candidaturas se hará de forma que uno sustituya al presidente y represente a la asociación en Andalucía Occidental y el otro lo haga en Andalucía Oriental.

El periodo de ejercicio de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos por dos periodos consecutivos, a excepción de los vocales, que pueden ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 16º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los asociados que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar sus candidaturas con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca su elección por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

Artículo 17º.- CESE

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, la Junta Directiva saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de asociados.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 18º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 19º.- DE LOS VICEPRESIDENTES

Corresponderá al Vicepresidente o a los Vicepresidentes:

- a) realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad,
- b) colaborar en las acciones que desarrolle el Presidente con objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad,
- c) actuar por delegación del Presidente en forma que la Junta Directiva acuerde o aquel indique,
- d) cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 20º.- DEL SECRETARIO

Corresponden al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquella.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del / los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 21º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) Llevar los libros de contabilidad y cumplir las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 22º.- DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artículo 23º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes al menos cinco miembros de la misma requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros. La asistencia a estas sesiones es obligatoria y en caso de no poder asistir se hará saber al Presidente. Si alguno de los miembros de la Junta da muestras de absentismo a juicio del resto de la Junta Directiva, podrá ser liberado de su cargo, el cual se considerará vacante, procediéndose a lo previsto en el artículo 16.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de a misma forma que se establece en el artículo 14 para la Asamblea General.

Artículo 24º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades.
- c) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- e) Regular el régimen económico de la asociación, así como su organización administrativa.
- f) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- g) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan.
- h) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- i) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su informe a la Asamblea General.
- j) Crear las Comisiones de Trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- k) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 25º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 26º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo establecido, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 27º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI **RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 28º.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Las asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29º.- PATRIMONIO INICIAL

La Asociación de Germanistas de Andalucía carece de Patrimonio Inicial.

Artículo 30º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, si lo hubiere.
- b) Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por organismos del Estado y de la administración autonómica o local.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artículo 31º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
- 3.- Las Cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

Artículo 32º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General de Asociados.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33º.- DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores. En el supuesto de disolución por sentencia judicial firme, será el juez quien designe a los mismos.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobadas las modificaciones en Sesión Extraordinaria de la “**Asociación de Germanistas de Andalucía**” celebrada en Sevilla el día 16 de mayo de 2009 y sustituyen a los anteriormente vigentes, registrados con el número : CA-3926 y aprobados por Resolución de fecha _____ .

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Vº Bº
LA SECRETARIA

Fdo: Christoph Ehlers

Fdo.: Carmen Castro Moreno

